CONSTANCIA: Marzo 18 de 2024: Le informo señor Juez, que en el día de hoy siendo las 12:37 p.m, a través del correo institucional, se recibió solicitud presentada por la Personería Municipal de Murindó, en su condición de agente oficioso de NATALIA CHIQUILLO ROMERO, en el sentido de abrir incidente por desacato a la sentencia de primera instancia Nro. 09, proferida por este despacho en la Acción de tutela de la referencia. A su Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDÓ (ANTIOQUIA)
Marzo dieciocho de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	ACCION DE TUTELA – INCIDENTE POR DESACATO
RADICADO NRO.	05 475 40 89 001 2022 00017 - 00
ACCIONANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE MURINDO ANT.
ACCIONADO:	SAVIA SALUD E.P.S Y OTROS
DECISION:	Se requiere a la entidad accionada.
SUSTANCIATORIO:	046

Una vez recibida la solicitud de la Dra ERIKA MARCELA MACHADO CHAVERRA -Personera Municipal de Murindó Antioquia-, actuando como agente oficiosa de la señora NATALIA CHIQUILLO ROMERO, en el sentido de abrir incidente por desacato a la sentencia de tutela Nro. 09 de agosto 3 de 2022, proferida en primera instancia por este Despacho, en razón del expediente de tutela de la referencia, manifestando que la señora CHIQUILLO ROMERO, es una persona que padece de Esquizofrenia Paranoide, razón por la que en su oportunidad se instauró acción de tutela en éste Despacho para que fuera atendida por su E.P.S. SAVIA SALUD, ordenando dicha atención integral por el Juzgado de conocimiento –Promiscuo Municipal de Murindó-, sentencia que se cumplió en su momento, pero que en la actualidad se dejó de prestar la atención, tanto así que en los hechos se narra " ***1.4. CUARTO:*** *en el momento la señora Natalia Chiquillo, se encuentra en las instalaciones del hospital Bartolomé del municipio de Murindó – Antioquia, a donde fue llevada por familiares de esta, con el apoyo del comisario municipal y su equipo de trabajo, acompañados de la policía.*

1.5. QUINTO: *Que el día 15 de marzo, al ser ingresada la paciente, fue dejada en hospitalización y se hizo solicitud de remisión urgente, por no contar con la especialidad pertinente para tratar la patología de la señora Chiquillo, quien de manera constante se sale y causa amenazas a la población, y atentando contra su vida e integridad, debido a que en estado de sedación, por la medicación que recibe, se sumerge en el rio, de manera reiterativa, durante*

altas horas de la noche, razón que llevo a la decisión por parte de los profesionales de la salud, de inmovilizarla, por el riesgo latente que presenta la señora contra los demás contra sí misma.

1.6. SEXTO: *Que desde el viernes 15, se hizo solicitud a la EPS SAVIA SALUD, de remisión de la paciente a un centro de atención de mayor complejidad, por los hechos antes narrado, sin embargo, no han autorizado el traslado de esta, manifestando no tener cupos, en los centros, con quienes tienen convenio."*

Ante esta situación pretende para su prohijada en síntesis lo siguiente: *"2.1. PRIMERO: Sírvase APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO y, en virtud de lo consagrado por el art. 27 del decreto Ibídem, requerir a los superiores jerárquicos de la entidad vencida para que haga cumplir el fallo de manera total y oportuna, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél o aquellos que han omitido su cumplimiento, dando como plazo de cumplimiento el perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, so pena de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. Circunstancia que habilita al señor juez a sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia."*

Verificado que la sentencia que se pretender hacer cumplir fue proferida por éste Despacho y establecido que efectivamente la señora NATALIA CHIQUILLO ROMERO, debido a su condición patológica diagnosticada por su médico tratante como "Esquizofrenia Paranoide", se encuentra en una crisis aguda que requiere un inmediato tratamiento en un centro médico especializado, donde se le brinden las garantías de seguridad, tanto a ella como a su entorno, se hace urgente que ante la apremiante situación de salud de la paciente, la E.P.S. SAVIA SALUD, en cumplimiento de la sentencia Nro. 09 del 3 de agosto del año 2022, en la cual se ordenó el tratamiento integral así "***Tercero****: Se ordena a SAVIA SALUD EPS que cubra el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere la señora NATALIA CHIQUILLO ROMERO y referente a citas con especialistas, revisiones médicas, exámenes, procedimientos, intervenciones quirúrgicas, hospitalización, rehabilitación -incluidas las terapias- y medicamentos, tendientes a la recuperación de su salud, siempre y cuando se deriven de la patología que es objeto de esta acción. Se le debe brindar la atención de conformidad con su enfermedad, so pena de asumir toda responsabilidad penal y civil en caso de no hacerlo, según lo ordenado por el médico tratante."*, actúe con celeridad.

Es por lo anterior que se ordena a la E.P.S. SAVIA SALUD, atienda el presente caso de forma prioritaria y de manera inmediata, a través de su red de prestadores de servicios de salud, proceda al internamiento de la paciente CHIQUILLO ROMERO en un centro especializado para el tratamiento de su condición clínica, en donde

se le suministre y garantice toda la ATENCION INTEGRAL que requiera, según el criterio de su médico tratante.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591, y previo a iniciar el incidente por desacato, se dispone REQUERIR a la parte accionada – SAVIA SALUD E.P.S. a través de su representante legal; para que de manera inmediata, explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la sentencia de primera instancia calendada el 3 de agosto de 2022, emitida dentro del expediente de tutela 054754089001 2022 00017-00, referente al tratamiento integral de la paciente NATALIA CHIQUILLO ROMERO C.C. 1.022.983.772.

Así mismo se le indica que el incumplimiento del fallo, le hará merecedora de las sanciones establecidas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Con el requerimiento se hará llegar copia de la sentencia de tutela que está dando origen al caso que nos ocupa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2920f82f8d8d26320ef35232b5b12c28440411d4c2188be53488a0539d470c9**
Documento generado en 18/03/2024 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica